

Expediente: **72/23**

Carátula: **ARRIETA MARISA DEL VALLE C/ EMPRESA DEL MILAGRO S.A. Y MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **07/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - ARRIETA MARISA DEL VALLE, -ACTOR

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO

90000000000 - EXPREBUS SRL, -DEMANDADO

20239301127 - EMPRESA DEL MILAGRO S.A., -TERCERO

20239301127 - PAEZ, JOSE FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 72/23



H20901814026

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: ARRIETA MARISA DEL VALLE c/ EXPREBUS SRL Y SEGUROS RIVADAVIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 72/23

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 06 días del mes de Abril del año 2026 siendo las 10:00 horas, comparecen por ante S.S. Dra. María Ivonne Heredia y el funcionario Dr. Lucas D´Pinto (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: El Dr. Cristian Fernandez letrado de la parte actora y la Dra. Adriana Faiad por la parte citada en garantía.

La Sra. Juez pregunta a las partes si hay propuestas a los fines de arribar a una conciliación manifestando la Dra. Faiad la negativa de la misma.

Pide la palabra la Dra. Faiad y solicita que se tenga presente y, a los fines de orden, que la parte citada en garantía realizó el contrato de seguros con la empresa Del Milagro S.A. y se recaratulen los autos en ese sentido. A lo que S.S. provee que corresponde recaratular el presente proceso quedando el mismo "Arrieta Marisa del Valle c/ Empresa del Milagro S.A. y Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros s/ Daños y Perjuicios".

Pasando a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA - Marisa del Valle Arrieta - Dr. Fernandez Cristian (Apoderado).

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada y las constancias de autos.

2) Prueba Informativa: Admítase la prueba ofrecida. Líbrese oficio con los fines solicitados a la **Comisaría de la ciudad de Concepción**, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de 10 días se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

3) Prueba Pericial Psicológica: Admítase la presente prueba. Líbrese oficio al **Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Concepción**, a fin de que en el plazo de 48 horas designe perito psicólogo. El/La Sr./Sra. Perito deberá aceptar el cargo conferido. Asimismo, la/el perito debe designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se hace saber que deberá presentar la pericia encomendada hasta el **30/04/2026**. Pide la palabra la Dra. Faiad y formula oposición a la prueba psicológica y de la prueba médica ofrecida. Pide la palabra el Dr. Fernandez y manifiesta que a los fines de evitar desgaste de recursos en la presente prueba readecúa el punto A de la presente prueba y desiste de la prueba médica ofrecida. S.S. resuelve tener por aceptada la readecuación del punto A quedando redactado de la siguiente manera: "A) Si a raíz del accidente, la víctima Arrieta Marisa del Valle presenta Daño Psicológico", respecto de los siguientes puntos restantes (B,C,D,E y F) serán tenidos en cuenta al cómputo, si correspondiere, del daño moral.

4) Prueba Pericial Médica: Desistida en este acto por la parte oferente.

5) Prueba Pericial Accidentológica: Admítase la presente prueba. Por razones de economía procesal, se acumula al presente, el cuaderno de pruebas del demandado N° 2 (Empresa del Milagro S.A.). Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.

Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado el perito Ingeniero **Pablo Daniel Impellizzere**, teléfono N° **381-4941955.-**

Cíteselo mediante cédula, a fin de que en el plazo de 24 horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.-

Deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **30/04/2026**.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ 100.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), cada parte repondrá la suma de \$ 50.000, para lo cual la parte oferente deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto. Pide la palabra la parte citada en garantía y manifiesta no tener interés en la producción de la prueba atento a como está trabada la Litis y conforme a los puntos de pericia realizados por la parte actora y se tenga presente. S.S. provee téngase presente para definitiva.

6) Prueba Testimonial: Admítase la presente prueba. Cítese a los testigos: **Gómez Francisco Omar DNI N° 43.003.331** y **Gómez Mariela Isabel DNI N° 22.396.784**, quienes depondrán en la Segunda Audiencia que se establece para el día **03 de Junio del corriente año a horas 10:00.-**

Se hace saber que los testigos prestarán declaración en el estudio del profesional que representa a la parte que los ha propuesto, a través de la plataforma virtual Zoom.

Conforme lo dispone el art. 368 in fine Procesal: La parte oferente se encargará de notificar a los testigos propuestos, por lo que no se librará cédula a tal fin.-

LA PARTE CITADA EN GARANTÍA - Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros - Dra. Silvia Faiad (Apoderada).-

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada y las constancias de autos.

LA PARTE DEMANDADA - Empresa del Milagro S.A. - Dr. José Fernando Paez (Apoderado).-

Pide la palabra el Dr. Fernandez y solicita que se haga efectivo el apercibimiento del art. 447 procesal. S.S. resuelve no ha lugar a lo solicitado. Se pasa a proveer las pruebas ofrecidas.

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada y las constancias de autos.

2) Prueba Pericial Accidentológica: Admítase la presente prueba. Acumulada al cuaderno N° 5 del actor.

3) Prueba Pericial Contable : No admitida.

Se fija fecha para llevar a cabo la segunda audiencia para el **03 de Junio del 2026 a horas 10:00.**

Se hace constar los datos de la sala de zoom a tal efecto **ID de reunión: 898 1116 4717 Código de acceso:**
AUDIENCIA **Link**
<https://us02web.zoom.us/j/89811164717?pwd=CpI3GBhIrROuY0wVbtYrgxz9xXIGV4.1>

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mi que doy fe.- CAG

Actuación firmada en fecha 06/04/2026

Certificado digital:
CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.